Nº Reg. Entrada: 2025999011884497. Fecha/Hora: 07/10/2025 22:17:57

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

ASUNTO: RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION

RESOLUCION QUE SE RECURRE: Resolución de 16 de septiembre de 2025 de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P por la que se adjudica el Lote 2 (LOTE 2025 2128) "Centro de Análisis y Diagnóstico (CAD)" del Expediente Contr 2025 210764 "Contrato servicio veterinario de la red de centros de conservación de fauna y centro de análisis y diagnóstico de la fauna silvestre (CAD) gestionados por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P", con presupuesto base de licitación de 209.361,65 € (IVA INCLUIDO).

ORGANO DE CONTRATACION QUE EMITE LA RESOLUCION: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P

LEGITIMACION ACTIVA: Empresa licitadora al Lote 2 (LOTE 2025 2128) "Centro de Análisis y Diagnóstico (CAD)" del Expediente Contr 2025 210764 "Contrato servicio veterinario de la red de centros de conservación de fauna y centro de análisis y diagnóstico de la fauna silvestre (CAD) gestionados por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P", con presupuesto base de licitación de 209.361,65 € (IVA INCLUIDO).

Dª CAROLINA FERNANDEZ MALDONADO, con D.N.I. , en su calidad de **ADMINISTRADORA** de **SEASHORE ENVIRONMENT AND FAUNA, S.L.U.** con C.I.F. B72329147 (en adelante, "**SEASHORE**" o la "**EMPRESA**") representación que se acredita mediante certificado expedido por el Registro Mercantil de Cádiz, que se acompaña como **Anexo I**, y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Sevilla, 4 11380, de Tarifa (Cádiz), ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, **DIGO:**

(I) Que, conforme al artículo 48 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, "**LCSP**") existe legitimación activa para la interposición de Recurso Especial en Materia de Contratación, en tanto la EMPRESA tiene interés legítimo como empresa licitadora al Lote 2 (LOTE 2025 2128) "Centro de Análisis y Diagnóstico (CAD)" del Expediente Contr 2025 210764 "Contrato servicio veterinario de la red de centros de conservación de fauna y centro de análisis y diagnóstico de la fauna silvestre (CAD) gestionados por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P", con presupuesto base de licitación de 209.361,65 € (IVA INCLUIDO).

(II) Que el 16 de septiembre de 2025 fue notificada a la EMPRESA Resolución de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P por la que se adjudica el Lote 2 (Lote 2025 2128) "Centro de Análisis y Diagnóstico (CAD)" del Expediente Contr 2025 210764 "Contrato servicio veterinario de la red de centros de conservación de fauna y centro de análisis y diagnóstico de la fauna silvestre (CAD) gestionados por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P", con presupuesto base de licitación de 209.361,65 € (IVA INCLUIDO).

Se acompaña como **Anexo II** la mencionada Resolución.

Según el artículo 44.2. c) de la LCSP, este acto es susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia de contratación.

(III) Que contra la citada Resolución que adjudica el expediente de contratación de referencia a la empresa WILD INSIGHT, S.L. (en adelante, "WILD INSIGHT") se interpone **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION**, dentro del plazo legalmente previsto, sobre la base del siguiente orden de;

ANTECEDENTES DE HECHO

(I) SUCESION DE LOS PRINCIPALES HITOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION:

(a) El 16 de junio de 2025 se publica anuncio de licitación, con referencia 2025 – 0001659274, con descripción "Servicio veterinario de la red de centro de conservación de fauna y centro de análisis y diagnóstico de la fauna silvestre (CAD)" y siendo el órgano de contratación la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P. Se acompaña como **Anexo III** el mencionado anuncio de licitación.

(b) Dentro del plazo previsto en el anuncio de licitación, la EMPRESA presentó oferta para el Lote 2 del expediente de contratación cuya referencia es la siguiente:
- Título: Lote 2 – Servicio veterinario CAD MALAG
- Clasificación CPV: 85200000-1 – Servicios de veterinaria
- Lugar de ejecución: Málaga (ES617)
- Datos económicos: Importe Lote (con IVA) 53.361,00€/ Importe Lote (sin IVA) 44.100,00€/ Valor estimado: 88.200,00€.

(c) El 16 de septiembre de 2025 se notificó a la EMPRESA la Resolución de adjudicación del expediente de referencia a WILD INSIGHT, que se

Nº Reg. Entrada: 202599901884497. Fecha/Hora: 07/10/2025 22:17:57

acompaña a este escrito como **Anexo II** y el 22 de septiembre de 2025 se publicó anuncio de la adjudicación.

(II) SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO POR LA EMPRESA AL EXPEDIENTE DE LICITACION:

(a) El 28 de septiembre de 2025, dentro del plazo legalmente previsto, la EMPRESA solicita al órgano de contratación acceso por medios electrónicos al expediente administrativo con la finalidad de examinarlo y valorar la potencial interposición de Recurso administrativo especial en materia de contratación. Se acompañan como **Anexo IV y V**, sucesivamente, escrito de solicitud y justificante de registro de este.

(b) A pesar de que la tramitación del expediente de contratación debe realizarse por medios electrónicos, el órgano de contratación remitió escrito de fecha 30 de septiembre de 2025 informando que no se daría acceso por medios electrónicos al expediente y emplazando a acceder al mismo en las oficinas del órgano de contratación, ubicadas en Sevilla, el día 5 de octubre de 2025. Se acompaña como **Anexo VI** el mencionado escrito de contestación.

(c) El 2 de octubre de 2025, la EMPRESA registró ante el órgano de contratación nueva solicitud para acceder por medios electrónicos al expediente, ya que el domicilio social de la EMPRESA radica en Tarifa y la tramitación del expediente se realizó obligatoriamente, desde su inicio, por medios electrónicos. En este sentido, se argumentó que el órgano de contratación cuenta con toda la documentación del expediente en formato electrónico, no existiendo inconveniente para ponerla a disposición por estos medios salvo en lo relativo a la información calificada como confidencial. Se acompañan como **Anexos VII y VIII**, sucesivamente, la mencionada nueva solicitud y su justificante de registro de entrada en el órgano de contratación.

(c) El 3 de octubre de 2025, el órgano de contratación remite nueva comunicación a la EMPRESA volviendo a denegar el acceso al expediente por medios electrónicos a pesar de los motivos esgrimidos. Se acompaña como **Anexo IX** la comunicación referida.

Nº Reg. Entrada: 202599901188497. Fecha/Hora: 07/10/2025 22:17:57

Nº Reg. Entrada: 202599901188497. Fecha/Hora: 07/10/2025 22:17:57

(III) <u>SOBRE LA COMUNICACION ILICITA DE DATOS PERSONALES DE UNA EMPLEADA DE LA EMPRESA POR PARTE DEL CENTRO DE ANALISIS Y DIAGNOSTICO DE MALAGA:</u>

(a) La EMPRESA es la adjudicataria del Contrato CONTR 2022 1112360 "SERVICIO VETERINARIO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE CENTROS DE CONSERVACIÓN DE FAUNA AMENAZADA DE ANDALUCÍA GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA". LOTE 2: LOTE 2023 1574 (CENTRO DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO -CAD-), que fue prorrogado por Resolución de fecha 25 de julio de 2024 del Órgano de Contratación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P. (en adelante, el "**CONTRATO**"). Se acompaña el CONTRATO como **<u>Anexo X</u>**.

(b) Dª Teresa Márquez Bayón, con D.N.I. es la empleada de la EMPRESA que viene prestando los servicios objeto del CONTRATO desde el inicio de este en las instalaciones de Málaga del Centro de Análisis y Diagnóstico (CAD) (en adelante, la "**EMPLEADA**").

(c) La EMPLEADA, el día 25 de junio informó a Dª Carolina Fernández Maldonado, administradora de la EMPRESA y firmante de este escrito (en adelante, la "**ADMINISTRADORA**"), mediante conversación telefónica, que personal del Centro de Análisis y Diagnóstico (CAD) le había comunicado que sus datos personales (nombre, apellidos y número de teléfono) se habían puesto a disposición de D. Jorge Manuel Barciela López, apoderado de la empresa WILD INSIGHT, S.L. con C.I.F B56178668 (en adelante, "**WILD INSIGHT**"). Dicha puesta a disposición de los datos se realizó sin consentimiento expreso ni de la EMPLEADA ni de la EMPRESA.

(d) El apoderado de WILD INSIGHT, según testimonio de la EMPLEADA, la contactó telefónicamente (una vez resueltas por la mesa de contratación las mejoras ofertas y durante el plazo otorgado para presentar la documentación previa a la adjudicación señalada en el pliego de cláusulas administrativas) para ofrecerle la posibilidad de comenzar a prestar servicios para WILD INSIGHT, dado que parecía que resultaría adjudicatario de la licitación que es objeto de este recurso. Se recuerda que el contacto telefónico se realizó utilizando unos datos personales obtenidos de manera ilícita.

(e) Tanto la comunicación ilícita de los datos personales de la EMPLEADA como el contacto telefónico con la misma por parte del apoderado de WILD INSIGHT fueron puestos en conocimiento por la EMPRESA al

órgano de contratación mediante escrito de fecha de entrada 2 de agosto de 2025. El órgano de contratación, mediante escrito de 11 de agosto de 2025, acusó recibo de este escrito y conminó a la EMPRESA a realizar cualquier acción que considerase vulneradora de sus derechos en el seno del procedimiento de licitación. Se acompaña como **Anexo XI** el escrito enviado mediante burofax por la EMPRESA.

(f) La EMPLEADA, a la fecha de presentación de este recurso, ha manifestado a la ADMINISTRADORA de la EMPRESA que: (i) aún no ha aceptado la oferta laboral realizada por el apoderado de WILD INSIGHT mediante llamada telefónica realizada durante el curso del proceso de licitación; y (ii) que en ningún momento facilitó su *curriculum vitae* ni dio consentimiento para que se aportase por parte de WILD INSIGHT en el proceso de licitación que se recurre con la finalidad de poder acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para obtener puntuación por aumento de experiencia mínima requerida por el responsable de ejecutar el contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

(I) SOBRE LA INDEFENSION GENERADA A LA EMPRESA AL NEGARSE EL ORGANO DE CONTRATACION A DAR ACCESO AL EXPEDIENTE POR MEDIOS ELECTRONICOS

Una vez notificada la resolución de adjudicación del expediente a la EMPRESA, el 28 de septiembre de 2025 se solicitó acceso al expediente por medios electrónicos con la finalidad de valorar la interposición de recurso especial en materia de contratación (vd. **Anexos IV y V**).

Los fundamentos por los que se solicitó acceso al expediente por medios electrónicos son los siguientes:

(a) Conforme a la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación que se recurre, que refiere directamente al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación tendrá carácter exclusivamente electrónico, debiendo la presentación de ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación realizarse por medios electrónicos.

Nº Reg. Entrada: 202599901188497. Fecha/Hora: 07/10/2025 22:17:57

(b) Como se indicaba anteriormente, el motivo para solicitar acceso al expediente era valorar la interposición de este recurso especial en materia de contratación.

En este sentido, el artículo 54 de la LCSP establece que las comunicaciones y el intercambio de documentación entre los órganos competentes para la resolución de los recursos, los órganos de contratación y los interesados en el procedimiento de contratación se harán por medios electrónicos.

(c) Por su parte, el artículo 70.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que los expedientes tendrán formato electrónico.

Sobre la base de lo anterior, consideramos que el órgano de contratación dispone de toda la documentación relativa al expediente de contratación por medios electrónicos, en concreto, dentro del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación (SIREC – Portal de contratación electrónica). Por ello, la negación por su parte de dar acceso al expediente a la EMPRESA por medios electrónicos supone un supuesto de indefensión ya que el domicilio social de la misma radica en Tarifa (Cádiz) y las oficinas del órgano de contratación, donde se daba acceso al expediente de manera presencial, se encuentran en Sevilla.

Comprendiendo y celebrando (a la luz de lo expuesto en los antecedentes de hecho de este recurso sobre la vulneración de privacidad que tuvo lugar respecto a los datos de carácter personal de la EMPLEADA por parte del Centro de Análisis y Diagnóstico -CAD- de Málaga) los motivos de cautela por parte de la administración para velar por la protección de datos y confidencialidad, alegada en la comunicación a la EMPRESA de 3 de octubre de 2025 (vd. **Anexo IX**) , no compartimos la imposibilidad de dar acceso al expediente por medios electrónicos o, al menos, a aquella información que no haya sido calificada como confidencial. En este sentido, en ningún momento se ha realizado ningún esfuerzo por parte del órgano de contratación para ofrecer la posibilidad de poner a disposición de la EMPRESA por medios electrónicos la información no confidencial del expediente.

Queremos hacer hincapié, volviendo a la comunicación mencionada de 3 de octubre de 2025, que el artículo 52 de la LCSP que se cita en la misma para justificar la no obligatoriedad de poner a disposición el expediente por medios electrónicos, regula el derecho de acceso al expediente por parte de

Nº Reg. Entrada: 202599901188497. Fecha/Hora: 07/10/2025 22:17:57

los interesados y no la puesta a disposición de este por parte del órgano de contratación. Para ello, habría que acudir al anteriormente citado artículo 54 de la LCSP que establece que las notificaciones y comunicaciones deberán realizarse por medios electrónicos, siendo el único límite, insistimos, la información calificada como confidencial.

(II) <u>SOBRE LA FALTA DE CUALIFICACION DE LA ADJUDICATARIA (WILD INSIGHT) PARA OBTENER 20 PUNTOS EN EL CRITERIO DE AUMENTO SOBRE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA DEL RESPONSABLE DE EJECUCION DEL CONTRATO</u>

Según lo dispuesto por el Pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de licitación que se recurre (en adelante, "**PCAP**"), el criterio técnico para obtener una puntuación adicional de 20 puntos es que el responsable de la ejecución del contrato acredite más de 24 meses de experiencia en el objeto del contrato, que comprende tareas tan específicas como la siguientes:

"*necropsias, toma de muestra y análisis clínicos en fauna silvestre, así como el análisis de la información obtenida y elaboración de informes técnicos*".

Para acreditar experiencia en tareas tan específicas como las requeridas por el PCAP no basta con una experiencia genérica en fauna salvaje o trabajos de campo con especies silvestres, sino que hace falta una trayectoria sólida, técnica y continuada en el ámbito del diagnóstico y laboratorio clínico de fauna silvestre, que es la actividad nuclear del Centro de Análisis y Diagnóstico (CAD) de Málaga. La EMPRESA conoce bien los requerimientos habituales del Centro de Análisis y Diagnóstico (CAD) de Málaga, al ser actualmente la adjudicataria del CONTRATO en vigor a través de la EMPLEADA.

Si bien WILD INSIGHT podría haber justificado una experiencia previa en proyectos relacionados con fauna silvestre o vida salvaje, ello no implica necesariamente que su responsable de ejecución cuente con el tipo de experiencia específica requerida. Es frecuente que los perfiles veterinarios orientados a trabajos de campo no desarrollen tareas como necropsias completas, análisis clínicos sistematizados o elaboración de informes técnicos de diagnósticos, que exigen una formación complementaria, instrumental específico y práctica continuada en entornos clínico-analíticos.

Nº Reg. Entrada: 202599901188497. Fecha/Hora: 07/10/2025 22:17:57

Nº Reg. Entrada: 2025999011884497. Fecha/Hora: 07/10/2025 22:17:57

Tampoco puede deducirse el cumplimiento de los requerimientos del PCAP a partir de participaciones puntuales o esporádicas en proyectos de conservación o asistencia veterinaria a fauna. Por el contrario, si se exige (para la obtención de los mencionados 20 puntos por experiencia mínima requerida) que el responsable de la ejecución propuesto en el expediente tenga una trayectoria profesional demostrable y continuada superior a 24 meses en las funciones citadas del objeto del PCAP.

Si bien resulta evidente que la EMPLEADA de la EMPRESA (perfil asignado como responsable de la ejecución al contrato cuya licitación se recurre, al tener relación laboral con la EMPRESA) si acredita esta experiencia, como así ha reconocido el órgano de contratación en la resolución de adjudicación, al encontrarse actualmente prestando servicios en el Centro de Análisis y Diagnóstico (CAD) de Málaga en virtud del CONTRATO; significaría un agravio comparativo, por esta misma razón, otorgar la misma puntuación en el criterio de aumento por experiencia mínima requerida a WILD INSIGHT, empresa que nunca ha prestado los servicios objeto del PCAP para el Centro de Análisis y Diagnóstico (CAD) de Málaga y que, a pesar de los intentos de su apoderado (aun utilizando datos personales ilícitamente obtenidos) no ha podido incorporar a su estructura empresarial ni al expediente de licitación que se recurre el perfil de la EMPLEADA.

Con lo cual, siguiendo también un principio de precaución y seguridad jurídica que debe regir los expedientes de licitación, concluimos la exposición de este fundamento de derecho haciendo hincapié en que este tipo de criterios cualitativos deben aplicarse con especial rigor cuando resultan determinantes en el resultado de la adjudicación. Esto es lo que sucede en el presente caso, donde de no otorgarse una puntuación de 20 puntos a la adjudicataria en el criterio cuestionado, el resultado de la adjudicación recaería en favor de la EMPRESA.

(III) <u>SOBRE LA COMUNICACION ILICITA DE DATOS PERSONALES DE LA EMPLEADA A WILD INSIGHT Y LA VULNERACION DEL DEBER DEL ORGANO DE CONTRATACION DE DAR UN TRATO IGUALITARIO Y NO DISCRIMINATORIO A LOS LICITADORES</u>

Tal y como se relata en los antecedentes de hecho de este recurso que podría testimoniar ante este Tribunal la EMPLEADA, personal del Centro de Análisis y Diagnostico (CAD) de Málaga comunicó datos personales de la EMPLEADA a WILD INSIGHT sin recabar consentimiento ni de la EMPLEADA ni de la EMPRESA.

Nº Reg. Entrada: 2025999011884497. Fecha/Hora: 07/10/2025 22:17:57

Se recuerda que la EMPLEADA presta servicios en el Centro de Análisis y Diagnóstico (CAD) de Málaga ya que la EMPRESA resultó adjudicataria del CONTRATO.

En virtud de las estipulaciones del CONTRATO, las partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la normativa vigente. En este sentido, el artículo 5.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, y por sus siglas en inglés, "**GDPR**") establece, entre otras cuestiones, lo siguiente en relación con los principios aplicables al tratamiento de los datos:

"*1. Los datos personales serán:*

[...]

b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; [...]

[...]

f) tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas ("integridad y confidencialidad").

[...]".

Con lo cual, la puesta a disposición de los datos personales de la EMPLEADA al representante de WILD INSIGHT por parte del personal del Centro de Análisis y Diagnóstico (CAD) de Málaga vulnera la normativa de protección de datos en tanto no se ha garantizado la seguridad adecuada de los mismos permitiendo un tratamiento no autorizado o ilícito al extenderse más allá del objeto del CONTRATO. Así mismo, en la medida que el CONTRATO contiene la mencionada estipulación en materia de protección de datos, también se produciría un supuesto de incumplimiento contractual por parte del órgano de contratación.

Adicionalmente a lo anterior, consideramos relevante remarcar que en el momento en que se produjo la comunicación ilícita de datos personales se encontraba en curso la licitación que es objeto de este recurso.

A este respecto, cabe indicar que el artículo 132 de la LCSP dispone, entre otras cuestiones, lo siguiente:

i) "*Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad*.

[…]

ii) *La contratación no será concebida con la intención de […] restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios*.

[…]

iii) *Los órganos de contratación velarán en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia*."

Habida cuenta de que el Centro de Análisis y Diagnóstico (CAD) de Málaga depende del órgano de contratación del expediente de licitación objeto de este recurso, consideramos que la mencionada puesta a disposición ilícita de los datos de la EMPLEADA a WILD INSIGHT (empresa licitadora) supone una vulneración del principio de trato igualitario y no discriminatorio por el que debe velar el órgano de contratación, al estar facilitando de manera ilícita datos de un licitador en beneficio de otro.

En beneficio de otro porque la intención del representante de WILD INSIGHT no era otra que contactar a la EMPLEADA para ofrecerle la posibilidad de prestar servicios para WILD INSIGHT y poder así acreditar la cualificación suficiente para obtener los 20 puntos de aumento de experiencia mínima requerida del responsable de ejecución del contrato. Evidentemente, la EMPLEADA acredita sobradamente este requisito dado que es la persona asignada por la EMPRESA desde el inicio del CONTRATO para prestar los servicios objeto de este y también del expediente de licitación cuya adjudicación se recurre.

El hecho de que el representante de WILD INSIGHT haya contactado a la EMPLEADA para ofrecerle la posibilidad de incorporarse como persona responsable de la ejecución del futuro contrato, vulneraría también la Ley 3/1991, de 10 de enero de competencia desleal, en tanto existe una finalidad de eliminar a un competidor de un expediente de licitación con mala fe. Esto se desprende de que la EMPLEADA resulta esencial y estratégica para la EMPRESA por los siguientes motivos: i) de cara a acreditar la cualificación

Nº Reg. Entrada: 202599901188497. Fecha/Hora: 07/10/2025 22:17:57

Nº Reg. Entrada: 202599901884497. Fecha/Hora: 07/10/2025 22:17:57

necesaria para obtener los 20 puntos de aumento de experiencia mínima requerida del responsable de ejecución del contrato y que, como se puso de manifiesto en el anterior fundamento de derecho, resultaron claves para la adjudicación del contrato a WILD INSIGHT; y ii) la ausencia de la EMPLEADA, que lleva prestando desde el inicio los servicios objeto del CONTRATO, supone una desestabilización relevante de su estructura empresarial.

Todo lo expuesto en este fundamento de derecho fue comunicado por carta al órgano de contratación el 2 de agosto de 2025, a la que respondió el órgano de contratación el 11 de agosto de 2025 invitando a la EMPRESA a que ejerciese cualquier acción que considerase vulneradora de sus derechos en el seno del procedimiento de licitación cuya adjudicación se recurre con este recurso (vd. **Anexo XI**.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL TRIBUNAL.- Que tenga por interpuesto el presente escrito con los documentos adjuntos que lo acompañan, se sirva admitirlo y tenga por interpuesto **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION** frente a la resolución de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P. de 16 de septiembre de 2025 por la que se adjudica el Lote 2 (LOTE 2025 2128) “Centro de Análisis y Diagnóstico (CAD)” del Expediente Contr 2025 210764 “Contrato servicio veterinario de la red de centros de conservación de fauna y centro de análisis y diagnóstico de la fauna silvestre (CAD) gestionados por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P”, con presupuesto base de licitación de 209.361,65 € (IVA INCLUIDO), a la empresa WILD INSIGHT, S.L., y previos los trámites oportunos:

(I) Anule la resolución de adjudicación a WILD INSIGHT, S.L. por no meritar lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la licitación en lo relativo al aumento de experiencia mínima requerida del responsable de ejecución del contrato y resuelva adjudicataria a la EMPRESA.

(II) Subsidiariamente, declare la nulidad del Expediente Contr 2025 210764 “Contrato servicio veterinario de la red de centros de conservación de fauna y centro de análisis y diagnóstico de la fauna silvestre (CAD) gestionados por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P”, con presupuesto base de licitación de 209.361,65 € (IVA INCLUIDO), en lo relativo al Lote 2; o conceda acceso al expediente de licitación por medios electrónicos para que se pueda complementar el presente recurso.

CAROLINA FERNANDEZ (R: B72329147)

Firmado digitalmente por CAROLINA FERNANDEZ (R: B72329147)
Fecha: 2025.10.07 21:59:59 +02'00'

Nº Reg. Entrada: 202599901188497. Fecha/Hora: 07/10/2025 22:17:57